Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 22 de noviembre de 2023 el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 23 de noviembre de 2023, feneciendo el término el día 28 de noviembre de esta misma calenda; así mismo, el 24 de noviembre de 2023, el demandante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ arrima liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 28 de noviembre de 2023, feneciendo el término el día 1 de diciembre de esta misma anualidad. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2794

Sevilla - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.

EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA.

76-736-40-03-001-2023-00269-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir la procedencia de aprobación de las liquidaciones del crédito presentadas por ambos extremos litigiosos o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por el demandado OSCAR JAVIER CULMA VERA y el ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, en fechas 22 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente; estimado este operador jurisdiccional pertinente aprobar la presentada por el histrión activo, dando aplicación a los parámetros definidos por el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes

reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Página 1 de 3

Icv

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Adicionalmente vislumbra, el suscrito juez, la existencia de títulos de depósito judicial a disposición del proceso y en valor superior al monto de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, razón por la cual deviene pertinente liberar orden de terminación de la presente causa ejecutiva una vez en firme la presente providencia.

III. <u>DECISIÒN</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle

del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, con corte al <u>veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)</u>, correspondiendo a la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$2'250.394.00); lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: DISPONGASE la terminación de la presente acción ejecutiva con el pago a la parte demandante de la obligación que se ejecuta, mediante constitución de título de depósito judicial, hasta el monto de la liquidación de crédito y las costas aprobadas.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>207</u> DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Página 2 de 3

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7d0c157e1f63edce86a4ee25b13787772099f9c3e9e257a40e137b5788348c2

Documento generado en 11/12/2023 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica